

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos con la denominación «Día del Sello».

Segundo.—En el mes de octubre se emitirá la serie «Día del Sello», coincidiendo con el 125 aniversario de la fundación de la Unión Postal Universal. El sello conmemorativo de esta efeméride reproduce un detalle del monumento levantado en la ciudad suiza de Berna en 1909 en honor a la Unión Postal Universal, así como el logotipo creado con motivo del 125 aniversario de su fundación.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 mm. (horizontal).

Valor facial: 70 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.500.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 9 de octubre de 1999.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual, mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Presidente Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

17330 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1999, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas en el año 1999 para ayudas a la formación al sector del transporte público por carretera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y de conformidad con la Orden de 2 de enero de 1997 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la formación al sector del transporte público por carretera, esta Dirección General ha resuelto publicar las ayudas concedidas en el año 1999 del programa 17.39.513C, con cargo al crédito presupuestario 772 «Programa de medidas para la mejora del sector del transporte por carretera», relacionadas en el anexo adjunto.

Madrid, 29 de julio de 1999.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.

ANEXO

Ayudas para mejorar la formación profesional de los transportistas y de los trabajadores del sector de los transportes

Empresa	Código de identificación fiscal	Importe — Pesetas
Fenebus	G28512432	121.100.000
Fundación Instituto Valenciano de Estudios de Transportes (IVET)	G46988564	15.777.000
Federación Española de Empresas de Transportes de Viajeros (ASINTRA)	G79340055	105.748.000
Fundación Ferrocarriles Españoles	G78043700	3.350.000
Asociación Española de Usuarios de Transportes de Mercancías y Asimilados (AEU-TRANSMER)	G78265030	9.170.000
Federación Estatal de Asociaciones de Transportistas (FEDATRANS)	G80211790	41.314.000
Federación Agencias Transportes Cargas Completas (ANATRANS)	G78322765	16.603.000
Asociación General de Transportes por Carretera (AGTCA)	G78567336	6.640.000
Asociación Nacional Transportistas Internacionales Discrecional (ANTID)	G78022605	13.580.000
Federación Nacional Asociación de Transportes de España (FENADISMER)	G78943833	91.109.000
Asociación Cultural de Transportes (ACT) ...	G79394326	10.500.000
Fundación Francisco Corell (ASTIC)	G81844896	25.547.000
Fundación Agustín de Bethencourt	G28497048	6.791.000
Federación Nacional de Empresarios Ambulantes (ANEA)	G79717161	17.934.000
Liga Nacional del Transporte (LNT)	G61533733	10.732.000
Confederación Española de Transportes de Mercancías (CETM)	G78284726	330.986.000
Federación Española de Transportes Expedid. Internacionales Asimilados (FETEIA).	G08633919	4.792.000
Confederación Taxi España (CET)	G58046830	11.503.000
Fundación Centro de Estudios de Transportes Mediterráneos Occidentales (CETMO)	G58575556	9.403.000
Unión de Peq. Aut. del Transporte y Comunicaciones (UNIATRANC)	G80377930	14.755.000
Federación de Comunicaciones y Transportes de CC.OO.	G81989444	1.330.000
Total		868.664.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

17331 ORDEN de 2 de julio de 1999 por la que se aprueba la extinción de la autorización del centro privado de Educación Especial denominado «María Inmaculada», de Zamora, por no ejercer la actividad docente para la que fue autorizado.

Vistos los antecedentes del centro privado de Educación Especial denominado «María Inmaculada», domiciliado en calles Hernán Cortés, número 40, y Argentina, número 37, de Zamora, que no ejerce la actividad docente para la que fue autorizado, extinguiéndose así su autorización, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Especial denominado «María Inmaculada», domiciliado en calles Hernán Cortés, número 40, y Argentina, número 37, de Zamora, por no ejercer la actividad docente explícita para la que fue autorizado.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17332 *ORDEN de 2 de julio de 1999 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Básica en el centro privado concertado de Educación Especial denominado «Centro Educativo Autrade», de Ciudad Real.*

Visto el expediente promovido a instancia de don Pedro Ugarte Vera, en representación de la Asociación Regional de Afectados de Autismo y Otros Trastornos del Desarrollo (AUTRADE), titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Centro Educativo Autrade», sito en carretera de Fuensanta, número 61, de Ciudad Real, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica, quedando constituido el centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial. Denominación específica: «Centro Educativo Autrade». Provincia: Ciudad Real. Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real. Domicilio: Carretera de Fuensanta, 61. Titular: Asociación Regional de Afectados de Autismo y Otros Trastornos del Desarrollo (AUTRADE). Capacidad: Tres unidades de Educación Básica.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por tanto, la puesta en funcionamiento de la unidad de Educación Básica que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada entrará en funcionamiento en razón de la modificación del concierto educativo que el centro tienen suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y disposiciones que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17333 *ORDEN de 9 de julio de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil Incompleto «Sagrado Corazón», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente tramitado por doña María Dolores Sánchez Cabal, titular del centro «Sagrado Corazón», en solicitud de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Infantil Incompleto, a ubicar en la calle Rubín, Monte-Nuño, número 5, de Oviedo (Asturias),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil Incompleto «Sagrado Corazón», de Oviedo, que, en consecuencia, quedará configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil Incompleto. Denominación específica: «Sagrado Corazón». Titular: María Dolores Sánchez Cabal. Domicilio: Carretera Rubín, Monte-Nuño, número 5. Localidad: Oviedo. Municipio: Oviedo. Provincia: Asturias. Enseñanzas que podrán autorizarse: Educación Infantil de primer ciclo. Capacidad: Primer ciclo, una unidad.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los apartados decimocuarto y decimoquinto en relación con el tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994 por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Extinguir la clasificación condicionada otorgada al Centro de Educación Preescolar, por Orden de fecha 9 de abril de 1974, ubicado en el mismo recinto escolar.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.